

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1254.

D. José Fernandez Enciso, Abogado de los Tribunales Nacionales, individuo de varias Sociedades económicas del Reino, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Cefe Superior Político de esta Provincia, &c.

Deseando impedir por cuantos medios estén á mi alcance, los reprobados manejos que en las quintas anteriores se han empleado para la aprehension y presentacion de prófugos; y con el fin de evitar que algunos mozos incautos escitados por el mezquino interés, se presten á ser dóciles instrumentos de los que trafican con su ignorancia, deplorando tardiamente el engaño de que fueron victimas: he acordado.

Art. 1.º Los prófugos sufrirán el recargo de uno ó dos años conforme al art. 97 de la Ley de reemplazos y segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril anterior, servirán en Ultramar siendo solteros ó en el fijo de Ceuta si fueren casados.

Art. 2.º Los que se dediquen al tráfico de buscar y vender prófugos pagarán una multa de cincuenta duros, ó serán

arrestados por treinta dias, y si reincidieren serán puestos á disposicion de los Tribunales.

Art. 3.º Igual pena sufrirán los labradores ó habitantes de las fincas donde sea aprehendido un prófugo ó desertor.

Art. 4.º Los Alcaldes, Empleados de seguridad pública y Guardias Civiles, vigilarán esmeradamente para el puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, y harán las visitas domiciliarias que estimen oportunas.

Córdoba 22 de Noviembre de 1846.—
José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Al Cefe político de Ciudad Real se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia territorial de Albacete sobre aprovechamiento de pastos en el término de Valdepeñas por la asociacion general de ganaderos, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.

Vistos el expediente y los autos respecti-

vamente remitidos por la Audiencia de Albacete y el Gefe político de Ciudad Real, de los cuales resulta: que transigido en 28 de Junio de 1845 el pleito que contra el Real patrimonio sostuvieron la ciudad de Almagro y las villas de Valdepeñas, Granátula y Moral de Calatrava, sobre pertenencia de los sitios de Nava del Conejo, Rochas y Alacranejo, en el término de estas cuatro poblaciones quedaron por ellas mediante el servicio de seis mil ducados, que el Ayuntamiento de dicha ciudad en union con los comisionados de las tres villas comuneras, ya arrendaban los sitios referidos, ya los dejaban de pasto que aprovechaba el comun de vecinos de todas ellas: que en 1841 los arrendaron en su mayor parte por cuatro años, con el objeto de destinar el producto del arriendo á la destruccion de la langosta, que en aquel año avó asombrosamente en aquel distrito; que poco despues compareció ante el Juez de 1.ª instancia de Valdepeñas el Síndico del Ayuntamiento de aquella villa, en solicitud de que se amparase á la misma en la posesion del libre aprovechamiento de los pastos de los expresados sitios; mas aunque dió informacion sobre ello, fué desestimada esta pretension por el Juez; que antes de ella el Procurador fiscal de ganaderías de aquel partido habia deducido otra igual en el mismo Juzgado á nombre de los ganaderos de las insinuadas poblaciones, por haber sido arrojados algunos de ellos de los mencionados sitios por un dependiente de su arrendatario; que el Juez admitió la informacion ofrecida sobre el particular, y por auto de 21 de Mayo de 1841 mandó unir estas diligencias á las promovidas por el Síndico de Valdepeñas, y que se hiciese saber al Procurador fiscal acudiese donde correspondiera en virtud de lo mandado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839; que apelado este auto y revocado por la Audiencia del territorio, dió lugar el Juez á la restitution pedida por dicho Procurador en providencia de 28 de Setiembre de 1843, de la cual apelaron los Síndicos del Ayuntamiento de Valdepeñas; que pendientes los autos en dicha Audiencia en virtud de esta apelacion, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Visto el artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que encargaba á los Ayuntamientos cuidasen muy particularmente del fomento de la agricultura, y de remover todos los obstáculos que se opusiesen á su progreso.

Visto el artículo 50 de la misma ley, segun el cual las quejas contra providencias de los Ayuntamientos debian dirigirse á las respectivas Diputaciones provinciales.

Visto el artículo 63 párrafo 7.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 que autorizó á estos cuerpos para deliberar sobre la creacion de arbitrios.

Visto el artículo 81 párrafo 7.º de la ley

municipal vigente, que les concede esta misma autorizacion.

Vistos los párrafos finales de los citados artículos de estas dos leyes, los cuales someten las atribuciones y cargos de los Ayuntamientos á la autoridad superior de los Gefes políticos.

Vista en fin la Real orden de 8 de Mayo de 1839 contraria á los interdictos de manutencion y restitution, cuando con ellos se atacan providencias dadas por los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Considerando.—1.º Que la que acordó el de la ciudad de Almagro con los comisionados de las tres insinuadas villas estaba comprendida en la disposicion del citado artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823, como medida capital de fomento en cuanto se dirigía á extinguir la langosta para preservar de su voracidad los productos agrícolas.

2.º Que despues quedó comprendida y lo está hoy esta misma providencia en los artículos citados de las otras dos leyes, como arbitrio creado á dicho fin.

3.º Que si acordándola se cometió abuso y se dió justo motivo de queja, tocaba en un principio su reforma á la Diputacion provincial, así como correspondió despues y corresponde hoy á los Gefes políticos, segun las otras insinuadas disposiciones de las dichas tres leyes; y de ningun modo al Juez del partido mediante un recurso reprobado para casos como este por la citada Real orden.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Ciudad Real, á quien se devuelve su expediente con los autos, dándose conocimiento á la Audiencia de Albacete y al Juez de 1.ª instancia de Valdepeñas de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 22 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1250.

Debiendo celebrarse en pública subasta la

adquisición de las impresiones y libros que la Administración de contribuciones indirectas necesita para el servicio de los derechos de Puertas de esta capital en el año próximo de 1847, he determinado señalar para aquel acto el día 23 del actual á las doce de su mañana en el despacho de esta Intendencia. En su consecuencia los licitadores á quienes convenga interesarse en dicha subasta, podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 1241.

Consiguiente á lo prevenido en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 6 del corriente mes, á consecuencia de la Real orden de 2 del mismo, y con el fin de que no haya entorpecimiento alguno ni perjuicio al público en el consumo de sal que se espendede por medio de los Toldos y espendedurias, autorizo á todos los que en el día se hallen con este encargo, para que desde el 1.º de Diciembre próximo, y bajo la dependencia de los Administradores de rentas de los partidos, á cuyo cargo correrá desde el espresado día, la Administración de los alfollies, puedan continuar haciendo la venta al público, sin perjuicio de que las licencias que tienen al efecto, las presenten luego que les sean reclamadas, para autorizarlos especialmente y con las formalidades que convenga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los espendedores. Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Comision de Instruccion primaria de la
Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1239.

Debiendose proveer dos plazas de maestros de instruccion primaria, y otras dos de ayudantes ó segundos maestros en otras tantas escuelas que deben establecerse en esta capital, una en el barrio de Sta. Marina, y otra en el del Alcazar Viejo, se hace saber al público, por acuerdo de esta Comision provincial, á fin de que segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio último, los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio.

Las plazas de maestros se hallan dotadas con

la cantidad de 10 rs. diarios y con 4 rs. las de los Ayudantes. A las solicitudes de los aspirantes deberán acompañar la fé de bautismo legalizada y la certificacion del Cura Párroco y Alcalde respectivos que acredite la buena conducta moral y política, debiendo tambien presentar los aspirantes á las plazas de maestros el título de tales ó testimonio del mismo documento.

Todo lo que se anuncia al publico, para que previas las formalidades prescritas en la mencionada Real orden, se verifique por el Ayuntamiento la eleccion, en los términos prevenidos en aquella. Córdoba 16 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.—Francisco de Borja Pabon, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES
Y PUERTOS.

Circular núm. 1233.

El Ilmo. Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, en comunicacion fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente.

«No habiendo V. S. recibido mi comunicacion de 7 de Setiembre último con la que le remitia los anuncios para el segundo y último remate del Portazgo del Carpio, por cuya razon no se ha celebrado, segun me manifiesta en 28 de Octubre; se servirá V. S. disponer lo conveniente para que tenga efecto el día 30 del actual, bajo los mismos aranceles y pliegos de condiciones que se le dirigieron para el primero, haciendo previamente los anuncios en el Boletín oficial de esa Provincia en tres números consecutivos, y fijando como menos admisible la cantidad de 51,700 rs. anuales en que quedó en el primer remate verificado en esta Corte.»

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse, lo he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 16 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1253.

Por el Juzgado primero de primera instancia de esta ciudad y testimonio del Escribano de este número D. José María Galvez y Aranda se instruye causa criminal contra Rafael Galvez, preso en esta carcel por haberle aprehendido una Pava cuya procedencia se ignora. Las personas á quienes haya podido faltarles animales

de esta clase se presentarán en dicha Escribanía para reconocer aquella. José María Galvez y Aranda.

Alcaldía Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 1238.

Hago saber: que en orden á lo acordado por esta municipalidad, se verificará el último y definitivo remate de las suertes en que se halla dividida la dehesa Boyal perteneciente á este caudal de propios, el día 30 del presente mes, en estas salas capitulares de 10 á 12 de su mañana, en donde se les instruirá á los licitadores de las condiciones establecidas por este Ayuntamiento y Sr. Gefe superior político de la provincia. Y para conocimiento del público se fija el presente en Benamejí á 14 de Noviembre de 1846.—P. A. D. A., El primer Teniente Francisco Galan.—Por mandado de dicho Sr., José María Montoro, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 1252.

D. Cipriano Jurado, Alcalde Constitucional de esta villa de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que por acuerdo celebrado la corporacion que presido, se sacan á la subasta, para su arrendamiento por todo el año próximo venidero de 1847, los derechos de consumo sobre las especies que á continuacion se expresan.

Rls. vn.

Carnes.	2,107
Vino.	1,144
Aguardiente.	800
Acete.	1,494

Los remates se han de celebrar en estas casas capitulares los dias 26 del actual y 6 de el venidero Diciembre de 10 á 12 de sus mañanas, y las condiciones serán las que constan en los expedientes respectivos. Santa Eufemia 16 de Noviembre de 1846.—Cipriano Jurado.—Gerónimo Pastor y Zorzano, Secretario.

AVISOS.

Quien quisiere comprar una casa señalada con el número 2 en la calle de los Deanes de

esta Ciudad, podrá acudir á la de D. Antonio Barroso calle del Cabildo viejo, encargado en su enagenacion.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón, calzoneillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

La persona que quisiere hacer adquisicion de una suerte de olivar compuesta de 1,300 olivos de buena calidad conocida bajo el nombre de Cincuenta fanegas en la hacienda de Corralizas, término de la villa de Adamúz, de la propiedad de D. Manuel María Olmedo, puede dirigirse á D. Andrés García, vecino de dicha villa ó á D. Serafin Barberini del comercio de esta ciudad de Córdoba, en quienes residen las facultades de su dueño, y todas las instrucciones concernientes al efecto.

CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.